

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

PROGRAMA DE FESTEJOS CON MOTIVO DEL REGIO ENLACE.

Derramando beneficios y mercedes sobre los desgraciados es como mejor se conmemoran los sucesos faustos de una nacion: la Diputacion provincial, inspirándose en esta idea, dedica la mayor parte de sus festejos á objetos benéficos y de reconocida utilidad; felicitando además á S. M. el Rey, y procurando contribuir en la parte que le permiten sus escasos recursos al esplendor general de las fiestas reales.

En su consecuencia, la Excm. Diputacion provincial de Zaragoza tiene acordado:

1.º Levantar una acta especial de felicitacion al Monarca por su decision á contraer matrimonio, y por la acertada eleccion que ha hecho en la Augusta Infanta, con la cual se propone compartir el Trono: cuya acta será remitida al Excmo. Sr. Gobernador para ser coleccionada con las que ya tiene recibidas con análogo

fin de la mayor parte de los pueblos de la provincia.

2.º Ofrecer á S. M. el Rey un lujoso álbum costeadado con fondos provinciales y elegantemente encuadernado, en el cual se hallen reunidas las actas de felicitacion anteriormente mencionadas, encabezándolo con una respetuosa dedicatoria al Monarca.

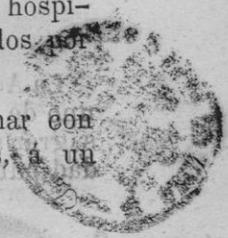
3.º Enviar oportunamente á Madrid una numerosa comparsa de hombres y mujeres del pueblo que, con los trajes tradicionales y característicos del país en sus diversas variantes, ostente en la Côte los cantos, danzas y costumbres populares de la provincia.

4.º Colgar é iluminar espléndidamente durante los dias de fiesta nacional la fachada del Palacio la Diputacion y las de los Establecimientos provinciales.

5.º Inaugurar solemnemente en uno de los dias de festejos nacionales las obras del manicomio-modelo provincial que se ha de construir en la Granja de Nuestra Señora del Pilar.

6.º Repartir la suma de 5.000 pesetas entre los pueblos de la provincia que costeen hospitales permanentes sin hallarse obligados por la ley.

7.º Abrir un concurso para pensionar con 2.500 pesetas anuales, durante tres años, á un



jóven escultor de la provincia que vaya á hacer sus estudios á Roma, con obligacion de esculpir á su regreso los bustos de SS. MM. con destino á un salon del Palacio provincial.

8.º Proveer mediante concurso el dia 15 de Setiembre próximo, entre los asilados de las tres Casas que sostiene la provincia, dos carreras de Sacerdote, dos de Maestro y dos de Veterinario, las cuales deberán estudiarse en esta capital.

9.º Adjudicar igualmente por concurso, oyendo á los Curas, Maestros y Directores de los Establecimientos de Beneficencia, tres dotes de 500 pesetas cada una á tres acogidas en los mismos.

10. Costear el dia del casamiento de S. M. una comida extraordinaria en los Asilos de Zaragoza, Calatayud y Tarazona, presenciando la de esta capital los Sres. Diputados que se hallen en Zaragoza, para darle mayor solemnidad.

11. Proveer doce plazas de asilados en los Establecimientos de Beneficencia en personas que sin reunir las condiciones reglamentarias, á juicio de la Comision de Beneficencia, se hagan merecedores á esta gracia por las circunstancias especiales en que se hallen, debiendo adjudicarse á los doce primeros que lo soliciten, justificando debidamente su desgraciada situacion.

12. Remitir á cada pueblo de la provincia un ejemplar de cada uno de los tomos que hay publicados de la Biblioteca de Escritores Aragoneses.

13. Dedicar á S. M. el Rey el tomo tercero de la publicacion de Escritores Aragoneses, titulado *Progresos de la Historia de Aragon*, que oportunamente le será ofrecido, si previamente se digna aceptarlo.

Zaragoza 9 de Enero de 1878.—El Presidente, Francisco de Paula Oseñalde.—El Diputado Secretario, Tomás Castellano.—El Diputado Secretario, Alfredo Manuel de Ojeda.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta del 8 de Enero de 1878.)

CIRCULAR.

La Administracion del Estado no cumpliria con uno de sus principales deberes si dejara de consagrar sus cuidados á cuanto atañe á la salubridad pública. Considerada ésta como fuente co-

piosa de riqueza, y aquella como el resorte más poderoso para facilitar su natural desenvolvimiento, es llegado el caso de entrar, bien que paulatinamente para más seguro éxito, en la vía que á tan sagrados fines conduce, toda vez que los obstáculos que lo impidieran han desaparecido con nuestras discordias civiles, que en verdad no se prestaban á estudios serios administrativos.

Asegurada la paz y encontrándose España en una época de progreso y renacimiento social, el Gobierno está decidido á que todos los adelantos y naturalmente los de la higiene y los preceptos por ella dictados se utilicen en cuanto sea posible, haciendo que ejerzan su valioso influjo en el bienestar de los pueblos; porque de no verificarlo, sobre ser completamente estériles las conquistas obtenidas por el estudio, su abandono equivaldría á desconocer el tiempo en que se vive, y, lo que es más bochornoso, á rebajar el crédito de la Nacion ante los hombres de ciencia y de los Estados que, aplicando tan benéficos dogmas, se distinguen por su cultura, riqueza y poderío.

A fin de evitar esta censura, que no podria contestarse, y obtener los beneficios apetecidos es necesario investigar sucesivamente las plagas que la sociedad española encubre en orden á la pública salud, contando al efecto con la ilustracion del Real Consejo de Sanidad y con la decidida cooperacion y celo de los Gobernadores, Juntas de Sanidad, Alcaldes, Subdelegados y demás funcionarios que darán las pruebas más necesarias como señal inequívoca de inteligencia é interés en pró de los pueblos que administran, y á quienes deben prestar tan importantes servicios.

Una de esas plagas es la enfermedad de San Lázaro ó Lepra, de que tan terribles recuerdos conserva aun la Europa por las víctimas que ocasionó, y en donde tantos tesoros y trabajo costó extinguirla. Pero como parece que todavía retoña en algunas localidades de la Península Ibérica, pues unas veces en Asturias, otras en Castellon, y últimamente en el distrito de Alcira, provincia de Valencia, se ha descubierto la existencia de algunos casos que, si hoy ocultos, pueden ir acreciendo con el comercio de las gentes, de aquí la necesidad de tomar disposiciones preventivas que eviten, no sólo el temido brote público ó incremento, si que tambien ocurran á la posible extincion del germen, prestando de esta suerte innegables servicios generales y particulares á la sociedad española. Y cuando todos los Gobiernos prestan su atencion y consagran sus esfuerzos á mejorar las condiciones sanitarias de los países que administran, atendiendo al bienestar físico y moral de los moradores, el de España ha de poner tambien cuanto esté de su parte, como viene haciéndolo en diversos ramos de la cosa pública, para entrar en ese general y laudable concierto, elevando al efecto el nivel de su Administracion.

La base indispensable para lograrlo, no ya en cuanto á la lepra se refiere, sino para todas las plagas sociales, es sin duda la obtencion de una

estadística lo más perfecta que adquirir se pueda, porque con los datos por la misma suministrados se averiguarán la existencia del mal, el número, extension, condiciones, origen, causas que la mantienen, y por fin, las disposiciones convenientes que su remedio exija; estadística para la cual debe desplegarse por todos los funcionarios y por los Médicos titulares el más exquisito celo, bien seguro de que prestan un servicio recompensado en los sacrificios que con ello han de evitar al país en que funcionan como clases ilustradas, y en el galardón del buen nombre que del mismo modo conquistan para la patria, calificada de indolente en las cosas que más convienen á la salud, sin la cual no hay bienestar posible. S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de las consideraciones expuestas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En las provincias donde haya enfermos de lepra y no exista hospital de San Lázaro ú otro destinado al tratamiento de la enfermedad referida, se establecerá, cuando sea posible, uno especial convenientemente organizado; y si no pudiera ser eso, se destinará á los leprosos, en el provincial que al efecto reúna mejores condiciones, un departamento independiente de los dedicados á las enfermedades comunes.

2.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones provinciales y oyendo á las Juntas de Sanidad, propondrán al efecto indicado anteriormente los conventos y edificios que consideren más adecuados, así como los recursos para su más pronta realización y sostenimiento.

3.º Todos los pobres de solemnidad que padezcan la lepra ó mal de San Lázaro serán recogidos precisamente en los mencionados establecimientos especiales, ó en los departamentos de los hospitales provinciales que acaban de indicarse, debiendo dispensar á unos y otros la más puntual y esmerada asistencia para conseguir su curación ó aliviar á lo ménos sus padecimientos.

4.º Los pobres acogidos en los hospitales ó departamento de leprosos no podrán salir de ellos para volver al comercio con las gentes sanas sin que preceda formal declaración del Facultativo que les haya asistido, en la cual conste que han recobrado por completo su salud.

5.º Serán igualmente admitidos en los hospitales y departamentos de leprosos los que no siendo pobres de solemnidad quieran acogerse en ellos. Estos enfermos deberán abonar las estancias y podrán salir de los establecimientos cuando lo tengan por conveniente.

6.º Cuidarán con grande esmero los Gobernadores y Alcaldes de que los leprosos que no sean pobres de solemnidad ni quieran albergarse en los hospitales vivan lo más aislados que sea posible; ya en las afueras de las poblaciones, en chozas ó barracas; ya en casas independientes; ya, si otra cosa no pudiera ser, en habitaciones apartadas de aquellas que ocupan las personas sanas de la familia, espaciosas, bien ventiladas y en el estado más perfecto de aseo.

7.º Igualmente cuidarán de que se les mantenga limpios, con camas aseadas, con la ropa

interior necesaria, renovada á menudo, bien lavada y pasada por lejía; de que tengan vasijas y utensilios destinados, como las ropas, á su uso exclusivo; y en fin, de que no les falte la ropa interior precisa, ni las hilas, trapos y vendaje que su estado reclame.

8.º Procurarán asimismo impedir que las mujeres leprosas crien hijos propios ni ajenos, y recomendarán á los Facultativos que cuiden mucho de no emplear para la vacunación vacuna de niños contaminados de la lepra ó hijos de padres leprosos.

9.º Las Autoridades provinciales y municipales de Sanidad en las provincias y poblaciones donde haya leprosos cuidarán de inculcar el riesgo que en su salud corren las personas sanas cuando se unen en matrimonio con las contaminadas del mal, y la gran probabilidad que hay de que éste se propague á su descendencia.

10.º A fin de apartar, hasta donde sea posible, las causas que, despues de la herencia y el contagio, parecen favorecer más la manifestación y el desenvolvimiento de la lepra, cuidarán también las Autoridades: «De dar corriente, cuanto sea posible, á los rios y arroyos cuyas aguas se detengan ó caminen con mucha lentitud; de promover la desecación de los pantanos, y de evitar la formación de charcos duraderos cuando son copiosas las lluvias; de desaguar por los medios convenientes y sanificar los terrenos húmedos; de surtir de buena agua potable á las poblaciones que carezcan de ella, ó de hacer filtrar convenientemente la salobre que haya de beberse; de impedir la venta de carnes de cerdo lacerado ó muerto de cualquiera otra dolencia, así como de todo animal que no sea sacrificado en el Matadero, entrando en él en buen estado de salud; de impedir también la venta de pescados, salados ó no, que se hallen corrompidos ó puedan por otro cualquier concepto ser dañosos á la salud; de procurar que los mercados de las poblaciones en que las clases pobres se alimentan casi exclusivamente de pescados estén abastecidas de carnes frescas y saludables, de legumbres, raíces alimenticias, hortalizas y frutas; de fomentar la beneficencia domiciliaria para que ni falte á los menesterosos el preciso alimento, ni carezcan de las ropas necesarias; de que las casas, en fin, se construyan con buenas condiciones de salubridad, se conserven limpias y bien ventiladas, y no se acumule en ellas mayor número de personas y de animales domésticos del que deban contener.»

11.º Para el más fácil cumplimiento de las anteriores disposiciones, los Facultativos de la ciencia de curar darán conocimiento á la Autoridad local y al Subdelegado de Sanidad correspondientes de cuantos enfermos de lepra ó de otra cualquiera enfermedad parecida reclamaren su asistencia.

12.º Con el fin de obtener una estadística tan exacta como sea posible de los leprosos que haya en todas las provincias de España, harán los Gobernadores que los Alcaldes les remitan una relación de los que residan en sus respectivas demarcaciones, en la cual se reúnan los

siguientes datos: «El nombre de cada enfermo; su edad; el pueblo en que reside ó ha residido; si se hallara á la sazón en su hospital; el oficio ú ocupación que tenia antes de manifestarse la lepra; su estado; en caso de ser casado, si tiene hijos, y si estos se hallan tocados de la misma enfermedad; en ese mismo caso, si la cónyuge padece también la lepra, y quién de los dos la tuvo primero; cuánto tiempo hace que está padeciendo la enfermedad; qué edad tenia cuando empezó á padecer; si la padecieron sus ascendientes, y en la afirmativa, quienes; si han padecido ó la están padeciendo sus hermanos; á qué causas se atribuye la enfermedad; qué condiciones ofrecen la habitación del leproso, sus alimentos y bebidas, sus vestidos y sus medios de limpieza; qué síntomas característicos y notables presenta el mal; en fin, un breve resumen del tratamiento empleado y sus efectos.» Luego que los Gobernadores recojan estos datos, los remitirán al Ministerio de la Gobernación, ordenados por partidos judiciales.

13. Tanto los Subdelegados, Médicos de Sanidad, como los Facultativos titulares, prestarán á las Autoridades la cooperación más eficaz para llevar á cabal cumplimiento las anteriores disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S., esperando que así en las medidas indicadas como en los datos señalados, sabrá V. S. distinguirse por la prontitud en disponer aquellas y en facilitar la importante estadística que se le reclama. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

REGLAMENTO

DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA.

(CONTINUACION).

Art. 42. Los ejercicios para la Escultura serán:

1.º Ejecutar un boceto de bajo relieve en dimensiones de 0m,30 por 0m,45 durante el día y en 12 horas consecutivas del asunto sacado á la suerte entre los designados por el Tribunal.

2.º Modelar una figura por el modelo vivo en el espacio de seis sesiones, de cuatro horas cada una, en tamaño de 0m,80.

3.º Modelar de día, en 12 horas consecutivas, en el tamaño de 0m,35 de alto, el boceto de una estatua original del personaje que la suerte designe entre 12 elegidos por el Jurado; boceto que será luego modelado en el espacio de dos meses, en tamaño de dos tercios del natural.

El primer ejercicio y las dos partes del tercero se ejecutarán en completa incomunicación.

Art. 43. Los ejercicios para el Grabado en hueco ó de medalla serán:

1.º Dibujar una figura copia del antiguo en tamaño de Academia en seis días, á cuatro horas cada uno.

2.º Modelar en barro y en bajo relieve sobre un plano de 0m,41 por 0m,32 una composición, cuyo asunto será sacado á la suerte entre las 12 elegidas por el Jurado.

3.º Modelar en cera sobre una pizarra de 0m,18 por 0m,13 una figura, copia del natural, en ocho sesiones de cuatro horas cada día.

4.º Grabar la anterior figura en hueco ó en relieve, á eleccion del Jurado, sobre un troquel de acero del diámetro de 50 milímetros y en el tiempo de tres meses.

Art. 44. Los ejercicios para la Arquitectura serán teóricos y prácticos, y consistirán en lo siguiente:

1.º Redactar una disertación escrita por el opositor sobre algun punto importante de teoría ó historia del Arte.

Este ejercicio se ejecutará en el término de 24 horas y en absoluta incomunicación, permitiéndose sin embargo la consulta de aquellas obras que pida el opositor por conducto del Tribunal, de las cuales deberá este tomar nota. Cada opositor leerá su trabajo ante el Jurado, cuyos individuos le harán las observaciones que crean oportunas.

2.º Copiar del yeso un fragmento importante de Arquitectura ó de ornamentación arquitectónica, ejecutándolo á la aguada ó al lápiz en seis sesiones de cuatro horas cada una.

3.º Proyectar un monumento arquitectónico con arreglo á un programa, sacado á la suerte entre 12 redactados por el Tribunal. Este proyecto se presentará dibujado, sin sujeción á escala, pero bien determinado en plantas y alzados, y deberá ejecutarse en absoluta incomunicación y sin consulta de libros ni estampas ni fotografías, en el espacio de 12 horas seguidas. Concluido este ejercicio, el artista entregará sus dibujos al Jurado, y cuidará de sacar de ellos los calcos necesarios para los ejercicios ulteriores.

4.º El desarrollo del proyecto, que comprenderá:

1.º Las plantas ó secciones horizontales del edificio, necesarias para su buena inteligencia, en la escala de cinco ó de 10 milímetros por metro.

2.º Los alzados y secciones verticales suficientes para el mismo objeto en la escala de uno ó de dos centímetros por metro.

3.º Un importante detalle decorativo ó de construcción, elegido libremente por el opositor y completamente concluido, ejecutado en una escala que guarde relación decimal exacta con el tamaño de ejecución, y que no baje de 1/10.

4.º Una Memoria científico-artística que explique la disposición adoptada.

Los precedentes estudios se ejecutarán con el mayor esmero y precisión, sujetándose también á las demás condiciones que el programa determine.

Este desarrollo del proyecto se ejecutará en completa incomunicación y en el espacio de

tres meses; pero durante ellos podrá el opositor consultar las obras, estampas ó fotografías que estime oportunas.

Art. 45. Los ejercicios para la música serán teóricos y prácticos.

El teórico versará sobre la instrumentacion, armonía, contrapunto y teoria del arte, debiendo responder los opositores á seis preguntas de 50 preparadas de antemano para cada opositor, reemplazándose por otras nuevas las que vayan sacadas á la suerte.

Consistirán los ejercicios prácticos:

1.º En una fuga vocal á dos motivos y cuatro partes, y en un coro á cuatro voces con acompañamiento de orquesta.

2.º En una gran escena musical que conste por lo ménos de un prelude instrumental bien desarrollado, recitado, andante y alegre final, intercalado todo con acompañamiento de grande orquesta. Esta escena será para dos ó más voces, cuidando que haya solos enlazados con recitado y una pieza de conjunto.

Durante dichos ejercicios prácticos el opositor quedará incomunicado, empleando á lo sumo seis dias en el primero y 25 en el segundo.

El tema para la fuga y las poesias para la escena musical se entregarán al opositor al ponerle incomunicado, sacándolos á la suerte el Presidente del Tribunal entre cuatro elegidos de antemano.

Art. 46. Los ejercicios prácticos de los opositores músicos se ejecutarán dos veces con voces y acompañamiento de piano, una en presencia del Tribunal y otra en sesion pública. Cada autor podrá acompañar sus respectivas obras.

Art. 47. El Ministerio de Estado abonará los gastos que originen las oposiciones con arreglo á la cuenta visada por el Presidente de cada Tribunal y anticipará los fondos necesarios conforme al presupuesto previamente aprobado por el Secretario.

CAPÍTULO III.

De la manera de proveer las plazas de los pensionados de mérito.

Art. 48. Para proveer las plazas de los pensionados de mérito se publicarán las vacantes conforme á lo prevenido en el artículo para los pensionados de número.

Art. 49. Podrán optar á las plazas de pensionados de mérito:

1.º Los artistas laureados con primeros ó segundos premios en Exposiciones ó concursos nacionales de carácter general.

2.º Los artistas y Profesores que por el mérito de sus obras gocen de justificada reputacion.

No podrán aspirar á pension de mérito los artistas cuya edad exceda de 40 años. Solo en el caso de presentarse algun artista que reúna circunstancias muy especiales, como la de haber obtenido en Exposiciones nacionales dos medallas de primera clase sin haber disfrutado pension del Estado ni de corporaciones provin-

ciales, podrá aumentarse la edad hasta los 45 años á fin de que pueda optar á dicha plaza.

Art. 50. Los aspirantes á las plazas de pensionados de mérito dirigirán sus instancias al Ministerio de Estado con los documentos que acrediten su aptitud para obtenerlas.

Art. 51. Las plazas de pensionados de mérito se proveerán á propuesta en terna de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, á cuyo efecto se le pasarán oportunamente las solicitudes y documentos que los aspirantes presenten en el Ministerio de Estado.

CAPÍTULO IV.

Obligaciones de los pensionados.

Art. 52. Ningun pensionado podrá viajar ni ausentarse de Roma sin la autorizacion del Director de la Academia.

Art. 53. Los pensionados por cuatro años residirán en Roma durante los dos primeros de su pension, siendo obligatoria para los demás pensionados esta residencia en el primer año. En los siguientes podrán viajar á su eleccion y fijar su morada en las capitales y ciudades de Europa afamadas por sus Academias, monumentos y Museos, con autorizacion del Director de la Academia.

(Se continuará).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

Cercano el dia en que por los Ingenieros de montes se dará principio al estudio del proyecto de repoblacion de las varias cordilleras que cruzan el territorio de esta provincia, y nombrado ya por la Direccion general de Agricultura el personal de Capataces de cultivos que ha de auxiliar en sus trabajos á aquellos funcionarios, considero oportuno dirigirme nuevamente á los Sres. Alcaldes para encargarles, como agentes que son directamente interesados en velar por el exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos de montes, que no omitan medio alguno para conseguir que no se cometan los abusos que desgraciadamente se cometen en la propiedad forestal de sus respectivos pueblos.

El Gobierno encomendó la custodia de los montes al benemérito cuerpo de la Guardia civil, que en el tiempo que lleva prestando este servicio lo ha llevado debidamente, como lo prueba el gran número de denuncias presentadas á las Autoridades; pero aun cuando en todas las que ha entendido el Gobierno de provincia, no sólo he dictado la providencia condenatoria de los denunciados, sino que además he recordado á los Sres. Alcaldes el deber ineludible en que se hallan de cumplir la primera, es lo cierto que el resultado no ha sido satisfacto-

rio, pues pocos son los que han participado que quedaban cumplimentados mis mandatos, remitiendo al efecto el papel de multas exigido á los cogidos por la Guardia civil en contravencion á las leyes y Ordenanzas.

Esta morosidad de los Alcaldes es, á no dudar, la causa que más contribuye á que no cesen en los montes los abusos, y como mientras esto suceda, no será posible que los Ingenieros planteen los proyectos de repoblacion, siendo así que el Gobierno de S. M. está interesado en que tenga lugar para llevar á cabo la ley de 11 de Julio de 1877, de aqui la necesidad de recordar á los Sres. Alcaldes sus deberes.

En circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al dia 3 de Octubre de 1876, les previne que si los denunciados por infracciones en los montes no satisfacian en el termino de 10 dias las responsabilidades que les fueren impuestas pasaran á los Juzgados las órdenes y antecedentes necesarios, para que por la via de apremio se hicieran aquellas efectivas, y que los que no cumplieran con dicha orden serian entregados á los Tribunales de justicia por desobediencia á mi autoridad.

Creia que esta sola prevencion bastaria para conseguir que no quedaran impunes los delitos cometidos ó que se cometieren en los montes públicos; pero no habiendo conseguido, como esperaba, este satisfactorio resultado, y no pudiendo consentir que, á pesar de las órdenes emanadas de mi autoridad, se siga talando nuestra riqueza forestal, cuya conservacion y fomento tanto interesa al pais, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Alcaldes procederán sin demora á cumplimentar las providencias recaidas en los expedientes de denuncia por contravenciones en los montes públicos, en la forma prescrita en la circular de 30 de Setiembre de 1876, inserta en el BOLETIN OFICIAL del dia 3 de Octubre de dicho año.

2.^a Para llevar á debido efecto lo prescrito en la disposicion anterior, tendrán presente lo mandado en la circular de 5 de Abril de 1876, inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al dia 8 de dicho mes; en la inteligencia que segun en la misma se ordena, no se dará curso á ningun recurso á la Superioridad sobre condonacion de responsabilidades, si no fuere interpuesto dentro del plazo marcado.

3.^a En todo lo que resta del presente mes darán los Alcaldes parte á este Gobierno de provincia de haber hecho efectivas las multas, acompañando el papel correspondiente, ó de haber pasado las órdenes y demás antecedentes á los Juzgados, para que por la via de apremio se consiga el pago de las responsabilidades.

4.^a En el caso de que por los Alcaldes no se cumpla lo mandado, se remitirán por este Gobierno de provincia los expedientes de denuncia á los Juzgados, para que por estos se lleven á cabo las providencias dictadas en aquellos, y además se exija á los Alcaldes la responsabilidad que proceda por desobediencia á las órdenes de mi autoridad.

5.^a Los Jefes de los puestos de Guardia civil indagarán cuál sea el estado en que se hallen los expedientes de las denuncias presentadas por la fuerza de su mando, y darán cada 15 dias parte á este Gobierno de provincia para en su vista acordar lo que proceda, sin perjuicio del deber en que se hallan de pasar á los Fiscales municipales ó de los Juzgados la relacion de las denuncias que, habiendo en ellas recaido sentencia, se halle esta sin cumplimentar.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes que den á la presente circular la mayor publicidad, con el objeto de que, teniendo todo el mundo conocimiento de ella, se consiga disminuir en los montes los abusos, y para que sepan los que sigan, á pesar de lo mandado, cometiéndolos, que serán castigados con todo el rigor de las leyes, y que las instancias sobre condonacion de responsabilidades por pastoreo abusivo, únicas que pueden cursarse, quedarán sin tramitar, y por consiguiente sin que tengan éxito favorable, si no se presentan dentro del plazo legal, ó sea el de un mes, desde que recaiga la providencia de este Gobierno.

Zaragoza 9 de Enero de 1878.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Nombrado el personal de Capataces de cultivo que ha de prestar el servicio en los montes de esta provincia, y hecha la distribucion de él por el Distrito forestal en la forma que indica el siguiente estado, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y Guardas municipales, se les presten los auxilios que reclamen y á que tengan derecho, para el mejor y más exacto cumplimiento de su cargo.

Zaragoza 8 de Enero de 1878.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Provincia de Zaragoza.

Distribucion del personal de Capataces de cultivos destinado al servicio de los montes de esta provincia.

NOMBRES.	Puntos de residencia.	Partidos judiciales de que están encargados.
D. Raimundo Perez Lahuerta.	Vera.	Borja y Tarazona.
Mariano Arcillero.	Cariñena.	Belchite y Daroca.
Joaquin Alhambra.	Ateca.	Ateca.
Antonio Monteagudo.	Morés.	Almunia y Calatayud.
José Castillo.	Pina.	Pina y Caspe.
José Rincon.	Zaragoza.	Zaragoza.

Zaragoza 4 de Enero de 1878.—José Bragat.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 20 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.	Ptas. Cts.
D. Francisco Lázaro.....	Fuentes de Giloca.	Rústica.	Fuentes.	Clero.	14	75
Mariano Guinda.....	Sos.	Idem.	Uncastillo.	Idem.	»	42:75
José Ramon Sarte.....	Idem.	Urbana.	Sos.	Idem.	»	51:25
Francisco Lázaro.....	Fuentes de Giloca.	Rústica.	Fuentes.	Idem.	»	115
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	112:50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	237:50
Gregorio Lázaro.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	155
Mariano Lázaro.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	75
Julian Diaz.....	Maluenda.	Idem.	Idem.	Idem.	»	226:25
Antonio Perez.....	Fuentes de Giloca.	Idem.	Idem.	Idem.	»	215:75
Francisco Moreno.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	51:25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	78:75
Evaristo Biota.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	41:25
Juan Yagüe.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	67:50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	51:25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	90
Mariano Fraguas.....	Daroca.	Idem.	Mara.	Idem.	»	125
Genaro Lecinena.....	Miedes.	Idem.	Miedes.	Idem.	»	125
Joaquin Arbuñés.....	Uncastillo.	Urbana.	Uncastillo.	Idem.	»	13:94
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	186:18
Ramon Perez.....	Tarazona.	Rústica.	Torrellas.	Idem.	»	266:25
Manuel Martinez.....	El Pozuelo.	Idem.	El Pozuelo.	Idem.	8	12:75
Ramon Sarria.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	13:55
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	10:60
Tomás Herrera.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	8:10
Ramon Sarria.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	14:20
Serafin Fernandez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	24:55
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Idem.	Alfamen.	Idem.	»	53:10
Serafin Fernandez.....	El Pozuelo.	Idem.	El Pozuelo.	Idem.	»	14:75
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Idem.	Calatorao.	Idem.	»	45:10
Serafin Fernandez.....	El Pozuelo.	Idem.	El Pozuelo.	Idem.	»	27:50
Pascual Heredia.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	7:50
Tomás Simon.....	Monton.	Idem.	Monton.	Idem.	»	150
Rafael Sebastian.....	Villafeliche.	Idem.	Villafeliche.	Idem.	»	102:25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	62:50
Matias Muñoz.....	Monton.	Idem.	Monton.	Idem.	»	123:12
Luis Franco.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	77:50
Francisco Ormaz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	50
Javier Franco.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	30
Francisco Langa.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	7

Zaragoza 9 de Enero de 1878. — El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

COMISION DE REFORMAS

DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Acordada por la Diputacion la creacion de una plaza de Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, la Comision encargada de llevar á efecto este acuerdo, hace saber á los aspirantes, que en el dia 28 del corriente se celebrarán los ejer-

cicios á la hora que se señalará previamente. Los que deseen tomar parte en ellos, podrán presentar sus instancias documentadas en la Secretaria de la Diputacion ántes del dia 26 del corriente, y en las actas de las sesiones de los dias 12 y 15 de Diciembre, publicadas en los BOLETINES números 3 y 9 del corriente año, podrán enterarse de los requisitos que se exigen y de las obligaciones que se imponen al cargo.

Zaragoza 10 de Enero de 1878.—El Presidente, Mariano Perez Baerla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE ZARAGOZA.

Creada por la Direccion general de Correos una plaza de cartero en el barrio de San Juan de Mozarrifar, con el haber de 150 pesetas anuales, y debiendo proveerse en persona de las comprendidas en el Real decreto de 23 de Febrero de 1875 los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañada de copia de su hoja de servicios, certificacion de buena conducta y cédula personal.

Zaragoza 10 de Enero de 1878.—El Administrador principal, Antonio Coronas.

SECCION SEXTA.

Ignorándose el paradero de Manuel Naudin Berrar (a) Cabestrillo, mozo comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se cita por medio del presente para que el primer domingo del mes de Febrero se presente en la Sala Consistorial de este pueblo á las ocho de su mañana, con el fin de presenciar el acto del sorteo.

Castejon de Valdejasa 6 de Enero de 1878.—El Alcalde, Francisco Conde

El partido de Médico Cirujano titular de este pueblo se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba: su dotacion anual consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de los vecinos pobres, y 1000 pesetas pagadas en 29 de Setiembre del corriente año en adelante, garantizadas por una Junta de contribuyentes. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente hasta el 24 del corriente mes, en que se proveerá.

Morata de Giloca 8 de Enero de 1878.—El Alcalde, Tomás Urgel.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Casañola y Castan, natural de Sariñena, vecino que fué de esta ciudad, casado, jornalero, de 36 años de edad, estatura un metro 50 centímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano; para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta*

de Madrid, comparezca en este mi Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á oír una notificacion en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre atentado contra los Agentes de la Autoridad; pues si no lo hiciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de policia judicial, procuren la busca y captura del expresado Casañola, y caso de ser habido lo trasladen con las seguridades debidas á las Cárceles de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 5 de Enero de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

JUZGADOS MILITARES.

D. Leon Julian Alfonso Perez, Capitan graduado Teniente 2.º Ayudante de E. M. de Plaza y Fiscal militar de la misma.

Habiéndose ausentado del cuartel de Sta. Engracia, Manuel Latorre Sanaba, soldado del Depósito de bandera de Ultramar de esta capital, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Latorre Sanaba, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos, y si no compareciese en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 5 de Enero de 1878.—El Fiscal, Julian Alfonso.—El Escribano, Manuel Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AGENDA DE LA LAVANDERA Y DE LA PLANCHADORA
PARA EL AÑO DE 1878.

O sea cuenta de la ropa que semanalmente se les entrega. Un tomito prolongado. Precio: 50 céntimos de peseta en Madrid, y 75 céntimos de peseta en provincias, franco de porte. Más una peseta por el certificado, si se manda por el correo.

Se halla de venta en la Libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10. Madrid.—La misma Libreria remite el Prospecto especial de los *Calendarios, Agendas y Anuarios* que se publican para el presente año 1878 á todo el que lo solicite.